

Popayán, primero (1) de abril de 2016.

Honorables Magistrados:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN o TRIBUNAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO

**Accionado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD
DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.256.607 expedida en Pasto (Nariño), con fundamento en el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, me permito promover **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, así como los principios de confianza legítima, buena fe y legalidad, vulnerados por las autoridades accionadas, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Acuerdo N° PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

SEGUNDO: Después de haberse suspendido la presentación del examen, fue reprogramado para el día 7 de diciembre de 2014, previa publicación del instructivo para la prueba general especial y psicotécnica, en la primera, se especificó 50 preguntas generales y 50 especiales para el área escogida por el concursante.

TERCERO: Dentro del término legal me inscribí en la convocatoria citada en el numeral primero (Convocatoria No. 22), para el cargo de Juez de Pequeñas Causas Laborales de nivel municipal, identificado con el código número 220303, siendo admitido.

CUARTO: En los resultados publicados el día 13 de febrero de 2015, dentro del concurso de mérito referido, se me reporta un puntaje de 780,17 en la prueba

de conocimientos, de conformidad con el anexo de la Resolución CJRES15-20 del 12 de febrero de esa anualidad, por lo cual NO APROBÉ para el cargo seleccionado, toda vez que para el proceso de calificación de la prueba de conocimiento se construyó una escala estándar que osciló entre 1 y 1.000 puntos, requiriéndose para aprobarlas un mínimo de 800 puntos.

En la etapa de selección, el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, numeral 5.1, Fase I, textualmente establece:

"Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial."

QUINTO: Confiando en que los parámetros de calificación y las pautas establecidas previamente en la convocatoria estaban siendo respetados en su totalidad, no interpuse recurso alguno, con total credibilidad que las reglas del concurso no habían variado. Por ello me abstuve de interponer recurso frente al puntaje otorgado, pues creí que mi cuestionario estaba siendo bien calificado.

SEXTO: La Unidad Administrativa de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de su Directora, a través de la Resolución CJRES 15-252 del 24 de septiembre de 2015, resolvió en forma general todos los recursos interpuestos en contra del acto administrativo que publicó los resultados de la prueba de conocimientos del citado concurso de méritos, para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, confirmando los resultados obtenidos por los recurrentes.

SÉPTIMO: En la Resolución CJRES 15-252 del 24 de septiembre de 2015, antes aludida, en el ítem e) que estudia el cuestionamiento de los recurrentes frente a la elaboración de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos; se determinó que de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación), debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo cual se recomienda excluirlos de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida. En concreto, para el cargo de JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, se retiraron 5 preguntas del componente común (preguntas 11, 14, 16, 22, 44) y 2 preguntas del componente específico (preguntas 57 y 58), lo que arroja un total de 7 ítems eliminados, situación que hace surgir serias y fundadas dudas en cuanto a los efectos que conllevó la eliminación de las preguntas para quienes las habían respondido acertadamente y quienes no lo hicieron.

m

Estas irregularidades en la fórmula estadística utilizada para resolver o calificar el examen también produjeron denuncias que fueron públicamente conocidas frente a un posible fraude en la venta de las preguntas del examen.

OCTAVO: En cuanto a la fórmula estadística o matemática aplicada, se advierte entonces equivocación de las accionadas al momento de calificar la media, nota o puntaje final de cada participante, al introducir parámetros subjetivos que generalmente corresponden a unos valores históricos, o determinación de juicio de expertos, como lo es la desviación estándar esperada para la prueba.

NOVENO: Bajo tales presupuestos fácticos, con la decisión adoptada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, se vulneraron mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, así como los principios de confianza legítima, buena fe y legalidad, invocados dentro de esta acción de amparo constitucional, porque no se indicaron previamente los criterios y razones que determinaban los valores otorgados, ni siquiera dentro de la convocatoria.

En consecuencia, si se hubiera calificado correctamente los valores otorgados en las preguntas eliminadas en el cargo para el cual aspiré, el resultado de la prueba de conocimientos hubiera sido superior a 800 puntos.

DÉCIMO: Dentro de la acción de tutela 05001-22-05-000-2015-00819-01, decidida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, con ponencia del doctor MARINO CÁRDENAS ESTRADA, se tuteló el derecho fundamental al debido proceso del ciudadano accionante señor Carlos Enrique Pinzón Muñoz y se ordenó a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que verificara cuál o cuántas de las 5 preguntas retiradas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo tenía resueltas correctamente, conforme las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de la prueba de conocimiento. Con base en esta decisión, el ciudadano accionante pudo obtener un puntaje mayor al que inicialmente se le había concedido, porque había contestado correctamente dos preguntas de las 5 que habían sido eliminadas para el cargo al cual aspiró.

No obstante lo anterior, esta decisión hizo claridad que la orden que profiere no beneficiaba a los demás concursantes de la convocatoria n° 22, que se encuentran en las mismas hipótesis que el señor PINZÓN MUÑOZ, porque las providencias de tutela sólo tienen efectos inter partes, con lo cual quedamos en desigualdad los demás concursantes que podemos estar en igual situación fáctica, como la suscrita.

DECIMO PRIMERO: En similares términos el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de tutela proferida el 15 de marzo de 2016, con ponencia del doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, bajo radicado número 76-001-23-33-005-2016-00284-00, el ciudadano JULIO CÉSAR ZAMBRANO PEREA, obtuvo la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido

proceso y el acceso a cargos públicos, para obtener certificado del contenido de las preguntas que fueron eliminadas dentro de la prueba de conocimientos presentada por el actor.

Al estar la suscrita en situación fáctica igual o similares a los ciudadanos CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ y JULIO CÉSAR ZAMBRANO PEREA, el Tribunal debe proceder de igual forma con el fin obtener la protección de mis derechos fundamentales.

DECIMO SEGUNDO: En mi caso, como ya se dijo en precedencia, se anularon de manera unilateral un total de **SIETE** preguntas, desconociéndose cuántas de ellas respondí correctamente con lo cual, de haber sido mis respuestas correctas, se me está restando puntaje a mi favor, situación profundamente grave en la medida en que considerando el puntaje obtenido 780,17, estaría a lo sumo a 2 o 3 preguntas correctas de superar el umbral de los 800 puntos que me dejan habilitada para continuar en las fases subsiguientes del concurso, por lo cual se me está creando un PERJUICIO INJUSTIFICADO, por una irregular actuación de las accionadas que no tengo porque soportar.

Además, la eliminación de las preguntas y respuestas no era una de las reglas de la convocatoria n° 22, y, en consecuencia, la decisión tomadas por las accionadas, al proceder a la exclusión de siete preguntas para quienes aspiramos al cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, constituye una decisión arbitraria que viola flagrantemente mis derechos fundamentales y de contera los principios constitucionales invocados dentro de la presente acción constitucional.

DECIMO TERCERO: Cuando recibí la calificación de mi examen no sabía de la eliminación de las 7 preguntas ya aludidas, solamente con el acto administrativo CJRES 15-252 tuve conocimiento de la decisión adoptada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de eliminar dichas preguntas porque la Universidad de Pamplona se lo recomendó, situación que violó las reglas del concurso, el principio de legalidad, de confianza legítima, el principio de buena fe, así como mis derechos fundamentales a un debido proceso, porque si las contesté correctamente tengo derecho a continuar en el concurso y a pasar a la siguiente etapa, porque me hacen falta como mínimo 2 o 3 preguntas para llegar al puntaje requerido para continuar en el proceso de selección, de ahí la importancia que tenía dicha prueba y sobretodo **que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA aporten a esta acción constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas del examen que presenté para que el Tribunal pueda establecer esta situación con claridad, o certifique cuáles de las siete (7) preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente por la suscrita, o en su defecto exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente a la suscrita para evidenciar si las respuestas de esas 7 preguntas fueron correctas o cuáles de ellas fueron correctas.**

DECIMO CUARTO: Teniendo en cuenta el desconocimiento al derecho fundamental al debido proceso por parte de las entidades accionadas, y con respaldo el sentencias de tutela de fecha 9 de diciembre de 2015 proferida por el H. Tribunal Superior de Medellín y 15 de marzo de 2016 proferida por el H.

5

Tribunal Superior del Valle del Cauca, en donde se dio la orden de calificar las preguntas eliminadas a los accionantes, acudo a la vía de tutela para que se me proteja también el derecho a la IGUALDAD.

DECIMO QUINTO: Como bien se sabe la publicación de resultados es un acto administrativo de trámite y así lo regula el Código Contencioso Administrativo, por tanto, carecen de recursos de vía gubernativa y el mecanismo de defensa idóneo es la tutela, por cuanto es el más expedito y eficaz para garantizar la protección de derechos fundamentales, en aras de evitar un perjuicio irremediable. La Corte Constitucional en sentencia T- 945 de 2009 indicó:

"ACCION DE TUTELA CONTRA PUBLICACION DE RESULTADOS DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia por ineficacia de los otros medios de defensa judicial

*En los casos de la referencia en los que los actores cuestionan el acto de la publicación de resultados de las pruebas practicadas con ocasión del concurso de méritos de docentes y directivos docentes a nivel nacional, que constituyen actos de trámite contra los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, por regla general, no proceden los recursos por la vía gubernativa, ni tampoco las acciones contencioso administrativas, los accionantes carecen, prima facie, de otros medios de defensa judicial y, por tanto, de acciones eficaces para la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados por los peticionarios en cada una de las acciones de tutela. **Ahora bien, en gracia de discusión, si se admitiese que contra el acto de publicación de resultados de las pruebas es admitida por esa jurisdicción la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, difícilmente podría alegarse la eficacia del medio judicial para lograr la protección de los derechos fundamentales, puesto que la prolongada espera para la culminación de un proceso contencioso administrativo, que aún cuando no siempre tal circunstancia desvirtúa un medio de defensa judicial aplicable, en los casos bajo revisión es relevante puesto que no les garantiza a los peticionarios el acceso inmediato al derecho fundamental de rango constitucional a acceder a cargos públicos por vía de un concurso de mérito, dado que con probabilidad a su terminación, ya los derechos en disputa se hayan extinguido teniendo en cuenta que parte del debate de fondo sobre esos actos, radica precisamente en la naturaleza de trámite o no de esos actos. "***

ARGUMENTOS JURÍDICOS:

DE LA PROCEDENCIA DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL POR LA PRESENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

0

Prima facie, se advierte que, si bien es cierto estamos frente a un acto administrativo violatorio de mis derechos fundamentales y de las reglas emitidas dentro de un concurso de méritos, como lo ha manifestado la Corte Constitucional, un proceso ordinario como el de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, no es el camino más eficaz e idóneo para brindar un remedio integral frente a la vulneración de derechos fundamentales, toda vez que, en este caso en concreto me encuentro ante un latente **PERJUICIO IRREMEDIABLE** bajo el entendido que el concurso continuará próximamente con la etapa del curso concurso, inclusive, a la fecha ya se está convocando a los formadores judiciales para el mismo, etapa que una vez iniciada es irreversible por sus costos y personal humano llamado a realizarla y luego surgirá el registro de elegibles.

Por lo anterior, solicito la protección constitucional de mis derechos fundamentales a través de la acción de tutela, por encontrarme ante un latente perjuicio irremediable, consistente en quedar definitivamente por fuera del concurso al agotarse ésta fase del concurso y continuar la Fase II con el curso de formación judicial.

VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y LEGALIDAD:

PRIMERO: Tratándose de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, la piedra angular del mismo es el acto administrativo por el cual se reglamenta todo el procedimiento, sus etapas, cargos convocados, requisitos, ejes temáticos respecto de los cuales se realizará la evaluación de los aspirantes, la evaluación misma, parámetros de calificación, recursos y en fin todo un marco jurídico que se convierte en Ley para la entidad que convoca y para cada uno de los concursantes que se inscriben, por lo que las actuaciones tanto de la entidad convocante como de los aspirantes inscritos deben ajustarse **a los principios de legalidad, buena fe y confianza legítima.**

No obstante lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, violó los principios de legalidad, buena fe y confianza legítima en la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, en la medida que eliminó de la prueba de conocimientos un conjunto de preguntas para cada especialidad, modificando las reglas del concurso, así:

"e. (...)

*No obstante lo anterior, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en virtud a que la **técnica psicométrica recomienda excluirlas de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, se***

H

relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y ESPECIFICO:

(...)

Cargos	Prueba	ítems eliminados del componente común	ítems eliminados del componente específico	Total ítems eliminados
Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	7	11, 14, 16, 22, 44	52, 58	7

Frente a esas siete preguntas eliminadas para el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas al cual aspiré dentro de la citada convocatoria, nunca tuve conocimiento por parte de las accionadas si contesté correctamente, ni por qué fueron eliminadas unilateralmente por la entidad convocante, cambiando tajantemente las reglas del concurso y violando el principio de legalidad, buena fe y confianza legítima, de contera mi derecho fundamental al debido proceso y de acceso a cargos públicos a través del mérito.

De lo anterior, surgen los siguientes interrogantes:

- ¿De esas 7 preguntas obtuve una o varias respuestas correctas?
- ¿Si las respondí correctamente, prevalece mi derecho constitucional a que me la califiquen por encima de una simple recomendación?
- ¿Una recomendación me puede quitar el derecho ya obtenido de haberlas aprobado?
- ¿Prevalece a mi favor el principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política?
- ¿Será que yo obtuve una o varias respuestas buenas y alguno o varios de los concursantes que sacaron más de 800 puntos y aprobaron la prueba de conocimientos, respondieron mal las nueve preguntas y se favorecieron con la recomendación de eliminarlas?
- ¿Será que esa desigualdad afecta mis derechos constitucionales?

Definitivamente consideró que sí se afectan mis derechos constitucionales porque la resolución por la cual me notifican el resultado de la prueba de conocimiento NO INFORMÓ de la eliminación de las 9 preguntas para el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, tan sólo cuando se resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN informaron dicha situación, sin mayores explicaciones, afectando gravemente las reglas del concurso, el principio de legalidad y la confianza legítima e incluso el principio de buena fe, porque ninguno de los concursantes cuando fuimos notificados del resultado de la prueba teníamos conocimiento de la eliminación de esas preguntas.

SEGUNDO: Cuando recibí la calificación de mi examen no sabía de la eliminación de las 7 preguntas ya aludidas, solamente con el acto administrativo CJRES 15-252 tuve conocimiento de la decisión adoptada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de eliminar dichas preguntas porque la Universidad de Pamplona se lo recomendó, situación que violó las reglas del concurso, el principio de legalidad, de confianza legítima, el principio de buena fe, así como mis derechos fundamentales a un debido proceso, porque si las contesté correctamente tengo derecho a continuar en el concurso y a pasar a la siguiente etapa, porque me hacen falta como mínimo 1 o 2 preguntas para llegar al puntaje requerido para continuar en el proceso de selección, de ahí la importancia que tenía dicha prueba y sobretodo **que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA aporten a esta acción constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas del examen que presenté para que el Tribunal pueda establecer esta situación con claridad, o certifique cuáles de las siete (7) preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente por el suscrito, o en su defecto exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente al suscrita para evidenciar si las respuestas de esas 7 preguntas fueron correctas o cuáles de ellas fueron correctas.**

Lo anterior, teniendo en cuenta en todo caso, que la Universidad de Pamplona en el caso del ciudadano PINZÓN MUÑOZ, cuya sentencia de tutela se anexa al presente escrito, aportó una información errada en cuanto al número de preguntas resueltas correctamente de las eliminadas, situación que sólo se esclareció con la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas que directamente se realizó al tutelante en ese caso, por lo que en el evento de que suceda lo mismo en mi caso, solicito le ordenen exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas, al menos frente a las siete (7) preguntas eliminadas, con el fin de esclarecer la verdad.

Y es que no puede aceptarse en modo alguno el baladí argumento esbozado por las accionadas en el sentido que los concursantes no podíamos acceder al cuadernillo de preguntas y respuestas a efectos de confrontar los aciertos que tuvimos al absolver el cuestionario, so pretexto de que aquellas se encontraban sometidas a reserva, por ser parte de un banco de preguntas utilizado en múltiples exámenes, puesto que dicha posición atenta directamente contra los principios de publicidad y contradicción, integrantes ellos del concepto del debido proceso, así como vulnera el principio de BUENA FE, legalidad y seguridad jurídica.

TERCERO: Lo anterior demuestra claramente que el acto administrativo "RESOLUCIÓN No. CJRES 15-20 ***Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial***", carecía totalmente de **MOTIVACIÓN**, porque en ella se **omitió** informar a todos los concursantes evaluados, que en nuestra calificación no se habían incluido, para el caso de quienes optaron para el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, un número de 7 preguntas, es decir, que los concursantes no teníamos conocimiento de dónde había salido el puntaje definitivo y que las reglas establecidas en la convocatoria habían sido unilateralmente desconocidas por las autoridades accionadas, porque

simplemente eliminaron 7 preguntas y ya, por simple recomendación, sin informar en la RESOLUCIÓN citada tal situación, lo que impidió el ejercicio del derecho de defensa frente a ese acto irregular de manera correcta a través del recurso único viable como lo es el de reposición, recurso que no interpusé creyendo plenamente en que se estaban respetando las reglas establecidas en el concurso. Lo cual no fue así.

CUARTO: En mi caso, como ya se dijo en precedencia, se anularon de manera unilateral un total de **SIETE** preguntas, desconociéndose cuántas de ellas respondí correctamente con lo cual, de haber sido mis respuestas correctas, se me está restando puntaje a mi favor, situación profundamente grave en la medida en que considerando el puntaje obtenido 790,17, estaría a lo sumo a dos preguntas correctas de superar el umbral de los 800 puntos que me dejan habilitado para continuar en las fases subsiguientes del concurso, por lo cual se me está creando un PERJUICIO INJUSTIFICADO, por una irregular actuación de las accionadas que no tengo porque soportar.

Además, la eliminación de las preguntas y respuestas no era una de las reglas de la convocatoria nº 22, y, en consecuencia, la decisión tomadas por las accionadas, al proceder a la exclusión de nueve preguntas para quienes aspiramos al cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, constituye una decisión arbitraria que viola flagrantemente mis derechos fundamentales y de contera los principios constitucionales invocados dentro de la presente acción constitucional.

QUINTO: De acuerdo con las reglas del concurso, debía obtener sobre 1000, un puntaje de 800, es decir acertar en un 80%, teniendo como límite 1.000.

Pero se eliminaron 7 preguntas que cambió todo el contexto, ya nada resulta tan claro como cuando se realizó la convocatoria, porque entonces fui calificada sobre una escala superior y sobre menos preguntas.

En efecto, el Acuerdo No. PSAA13-9939 de junio 25 de 2013 que regula la convocatoria No. 22 en el artículo 3º, punto 5.1 en el capítulo denominado Fase I. Prueba de conocimientos y psicotécnica establece que "**Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos.**"; sin embargo, de los resultados nacionales obtenidos, es posible determinar que se violaron las reglas del concurso al calificar los exámenes con escalas que superan los 1.000 puntos o que cómo mínimo no se aplicaron dentro de los límites regulados por el concurso.

Ello significa que, si mi examen se hubiese sometido a las escalas estándares que se establecieron como reglas del concurso de 1 a 1.000 puntos, obtendría una calificación de 800 puntos o más, que me permitiría continuar en las demás etapas del proceso.

**FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO,
ACCESO A CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD**

0

PRIMERO: Conforme lo establece la Constitución Política en su Preámbulo y en el artículo 1º, el trabajo es un valor fundamental de nuestra organización política y fundamento del Estado Social de Derecho. Por su parte, el artículo 25 ídem, consagra el trabajo como un derecho que goza, en todas sus modalidades, de la protección especial por parte del Estado, y toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El derecho al trabajo tiene el carácter de fundamental tanto por la expresa inserción en el articulado, en consideración a la persona humana, respecto de la cual a la autoridad pública sólo le corresponde respetar y defender, como por cuanto el trabajo y la contraprestación que se reconoce por el mismo son fundamentales para disfrutar de otros derechos relacionados con la subsistencia humana y el sustento: alimentación, vivienda, vestido, etc; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla deben corresponder a la dignidad del ser humano y enmarcarse en el valor de justicia social.

SEGUNDO: La Constitución Política de 1991 establece en el ordinal 7º del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. En el mismo sentido el artículo 125 señala "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera". Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público, como forma de acceder a los cargos de la administración pública.

De esta forma la Norma Superior establece los criterios para la provisión de cargos públicos, que son: el mérito y la calidad de los aspirantes.

TERCERO: Por su parte, el derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 13 superior, en los siguientes términos:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

CUARTO: En sentencia T- 256 de 1995, reiterada en la sentencia T-654 de 2011, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

"... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla."

QUINTO: Como quiera que me inscribí y presenté la prueba de conocimientos para el cargo de JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS bajo unas reglas de juego contenidas en la convocatoria del concurso que señalan la existencia de un cuestionario con un número de preguntas preestablecidas por las accionadas, la exclusión de un número de preguntas que potencialmente habría podido acertar dentro de dicho cuestionario me está desconociendo también los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, porque, si al subsanarse la irregularidad que cometieron las entidades convocantes alcanzo o supero el umbral de los 800 puntos, se me permitiría continuar en la siguiente fase del concurso de méritos, con la posibilidad de llegar a estar dentro de la lista de elegibles que me permitiría acceder al cargo para el cual aspiré en la tan mencionada convocatoria.

Dentro de la acción de tutela 05001-22-05-000-2015-00819-01, decidida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, con ponencia del doctor MARINO CÁRDENAS ESTRADA, se tuteló el derecho fundamental al debido proceso del ciudadano accionante señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ y se ordenó a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que verificara cuál o cuántas de las 5 preguntas retiradas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo tenía resueltas correctamente, conforme las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de la prueba de conocimiento.

Con base en esta decisión, el ciudadano accionante pudo obtener un puntaje mayor al que inicialmente se le había concedido, porque había contestado correctamente dos preguntas de las 5 que habían sido eliminadas para el cargo al cual aspiró.

En similares términos el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de tutela proferida el 15 de marzo de 2016, con ponencia del doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, bajo radicado número 76-001-23-33-005-2016-00284-00, el ciudadano JULIO CÉSAR ZAMBRANO PEREA, obtuvo la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y el acceso a cargos públicos, para obtener certificado del contenido de las preguntas que

fueron eliminadas dentro de la prueba de conocimientos presentada por el actor.

Al estar el suscrito en situación fáctica igual o similares a los ciudadanos CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ y JULIO CÉSAR ZAMBRANO PEREA, el Tribunal debe proceder de igual forma con el fin obtener la protección de mis derechos fundamentales.

Un trato diferencial positivo se traduce en el deber del Estado de proteger a las personas que se encuentren en igual situación fáctica y de derecho para hacer que la igualdad sea real y efectiva.

PETICIONES:

Con fundamento en los hechos anteriores y en aras de evitar un perjuicio irremediable, realizo las siguientes peticiones:

PRIMERO: TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD,, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y LEGALIDAD, VULNERADOS POR LAS AUTORIDADES ACCIONADAS y como consecuencia de lo anterior:

SEGUNDO: Se ORDENE a LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que procedan a calificarme las siete preguntas eliminadas de la prueba de conocimiento para el cargo de JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, dentro de la convocatoria n° 22 para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial - Acuerdo N° PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013-, con el fin de determinar cuántas de ellas respondí en forma correcta, y, como consecuencia, se SUME ese puntaje a los 780.17 que me fue otorgado. Resultado que deberá ser publicado y notificado por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, junto con el resultado de la prueba psicotécnica.

TERCERO: En el evento de no efectuarse incremento alguno o que se indique por parte de las accionadas que con dicho incremento no superé el umbral de los 800 puntos, se ordene a aquellas la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas correspondientes al examen presentado por la suscrita para el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas.

CUARTO: En virtud del derecho a la igualdad, según el cual situaciones fácticas iguales merecen iguales soluciones, se protejan mis derechos fundamentales de igual manera como fueron protegidos a los ciudadanos CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ y JULIO CESAR ZAMBRANO PEREA, dentro de las acciones de tutela número 05001-22-05-000-2015-00819-01, decidida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, con ponencia del doctor MARINO CÁRDENAS ESTRADA, y tutela bajo radicado número 76-001-23-33-005-2016-00284-00, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante sentencia de tutela del 15 de marzo de 2016, con ponencia del doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, que se aportan al escrito de tutela.

QUINTO: En virtud del derecho a la igualdad, en el evento que la Universidad de Pamplona informe que ninguna de las preguntas eliminadas fue contestada o que ninguna fue correcta, se le ordene **EXHIBA** al JUEZ CONSTITUCIONAL y a la suscrita el cuadernillo de preguntas y respuestas, con la seguridades que considere, con el fin de determinar cuáles preguntas de las siete eliminadas, fueron correctamente contestadas. Lo anterior, porque en el caso del ciudadano CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, la Universidad de Pamplona contestó que de las cinco preguntas eliminadas, para el caso de los magistrados de Tribunal Administrativo, ninguna había sido contestada y éste ciudadano, doctor PINZÓN MUÑOZ, logró constatar con sus propios ojos, porque se programó la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas, que sí había respondido estas cinco preguntas de las cuales dos fueron correctas, y por ello el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, ordenó a la Universidad de Pamplona calificar y sumar el valor correspondiente de estas dos preguntas al puntaje obtenido inicialmente por el tutelante.

PRUEBAS:

Presento como tales, las siguientes **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Copia del Acuerdo N° PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Copia del Instructivo de la presentación de la prueba de conocimientos.
5. Copia de la parte pertinente del listado de admitidos por orden numérico, dentro de la convocatoria para cargos de funcionarios de la Rama Judicial.
6. Copia Anexo Resolución CJRES15-20 que contiene el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento, página 402
7. Copia de la sentencia de tutela proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 9 de diciembre de 2015, radicado 05001-22-05-000-2015-00819-01, con ponencia del doctor Marino Cárdenas Estrada, a favor del señor Carlos Enrique Pinzón Muñoz.
8. Copia de la Resolución CJRES16-39 del 22 de febrero de 2016, por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela descrito en el numeral anterior.
9. Copia de la sentencia de tutela radicado bajo radicado número 76-001-23-33-005-2016-00284-00, proferida por el Tribunal Administrativo del

Valle del Cauca, del 15 de marzo de 2016, con ponencia del doctor Jhon Erick Chaves Bravo, a favor del ciudadano Julio César Zambrano Perea.

OFICIOS:

Solicito que se oficie a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que:

1. Aporten a esta acción constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas de la convocatoria No. 22 o cómo mínimo el aparte correspondiente a las siete preguntas eliminadas en el examen para el cargo de JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.
2. Que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA certifique cuáles de las siete preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente.
3. Que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA exhiban el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente a la suscrita para evidenciar si las respuestas de esas siete preguntas fueron correctas o cuáles de ellas fueron correctas.

ANEXOS:

Las mencionadas como pruebas y copia con anexos para las entidades accionadas y copia simple para el archivo del juzgado.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES:

- La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, MARÍA CLAUDIA RIVAS ROJAS o quien haga sus veces, en la calle 12 No. 7-65 Bogotá D.C., conmutador 3 817200 EXT. 7474, correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ELIO DANIEL SERRANO VELASCO, o quien haga sus veces, en la Calle 71 No. 11-51 Bogotá; dirección electrónica: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co.
- La suscrita puede ser notificada en la Calle 78 Norte 19 – 157 Barrio Habitanya, subconjunto Nottingham Casa 11 de la ciudad de Popayán, celular 3004647755, o en la Oficina 107 del Palacio Nacional de esta ciudad, Despacho Juzgado Primero Laboral de Popayán, donde actualmente me desempeño como oficial Mayor. Correo electrónico: alejandra.mora.a@hotmail.com.

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales.

Del señor juez, atentamente,


GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO
C.C. 1.085.256.607 de Pasto (N)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA13-9939
(Junio 25 de 2013)

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

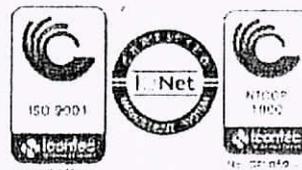
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del 14 de junio de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) Concurso de méritos, ii) Conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) Elaboración de listas de candidatos, iv) Nombramiento y v) Confirmación.

ARTÍCULO 2.- Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, para los siguientes cargos:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas
22. Juez Penal Municipal



- 23. Juez Promiscuo Municipal
- 24. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción de un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil Juez Civil del Circuito Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas en Civil
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCOUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
SALA DISCIPLINARIA	Magistrado Sala Disciplinaria
SALA ADMINISTRATIVA	Magistrado Sala Administrativa

ARTÍCULO 3.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura¹:**
 - Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.
 - Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura²:**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial:**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

² Ibídem

- ✓ Para Juez de categoría Circuito:
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
- ✓ Para Juez de categoría Municipal:
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo³.

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que de acuerdo a categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de las inscripciones, reúnan los requisitos señalados en el numeral 1° de esta convocatoria. Solo se permitirá la inscripción de un solo cargo y especialidad.

2.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

2.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 5 y del 8 al 12 de julio del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. Para el efecto, el instructivo de inscripción se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial y la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo. La Sala Administrativa podrá autorizar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes por la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que ésta fue exitosa. Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a

³ Art. 164 numeral 3° de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

efectos de conciliar las inscripciones exitosas, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- 2.4.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- 2.4.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁴.
- 2.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
- 2.4.4 Certificados de experiencia profesional.
- 2.4.5 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- 2.4.6 Para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en áreas administrativas, económicas o financieras.

2.5 Presentación de la documentación.

- 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- 2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

⁴ Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

- 2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- 2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y cátedra).
- 2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción.
- 2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos de Decreto Ley 19 de 2012.
- 2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como Abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser

considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2. No acreditar el título de abogado
- 3.3. No acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía WEB, o en su defecto, si se habilita la entrega de documentación física, se acredita mediante la firma del formulario de inscripción.
- 3.6. Inscripción extemporánea.
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- 3.8. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma. Las solicitudes presentadas por otros medios diferentes al correo electrónico señalado, se entenderán rechazadas.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II – Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 5.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La prueba se llevará a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de la misma solamente dentro del término de fijación del acto que establece los admitidos e inadmitidos. Una vez vencido el término de publicación de la resolución de admitidos e inadmitidos no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conlleva el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad Be-Learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se hará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Sala, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Hoja No. 9 Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

Sedes: La Sala Administrativa determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el Curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos etapas o fases: General y Especializada.

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones programadas es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, solo podrá ser igual al 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Recursos: La resolución y notificación de los recursos interpuestos en contra de los puntajes eliminatorios obtenidos por los discentes en las fases General y Específica del Curso de Formación Judicial, serán tramitados y resueltos por parte de la Sala Administrativa a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" quien deberá realizar la publicación de los mismos, los cuales una vez en firme, serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico que profiera la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las etapas, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos. (CLASIFICATORIA)

Sólo los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos para las diferentes especialidades y cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se le publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.

II) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁵, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.

IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

⁵ Magistrado Sala Administrativa

Hoja No. 11 Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Para los cargos de Magistrado Sala Única y Juez Promiscuo del Circuito, aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de Juez Promiscuo de Familia, aplican los postgrados de las especialidades civil, laboral y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

- Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:
 1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
 3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

- Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:
 1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
 2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
 3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
 4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2. Notificaciones:

- La resolución que decide la admisión o inadmisión al concurso de méritos, la que publica los resultados de la Fase I de la etapa de selección - Prueba de conocimientos y psicotécnica, Fase II de la etapa de selección - Curso de formación judicial en sus diferentes módulos y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se expidan en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3. Recursos:

- Solo procede recurso de Reposición contra los siguientes actos:
 1. Eliminatorio de Prueba de Conocimientos.
 2. Eliminatorios de alguna de las etapas: General o Especializada, dentro del Curso de Formación Judicial.
 3. Contra el Registro de Elegibles.

Deberán presentarlo por escrito los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de los Consejos Superior, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.1. Registro:

Concluida la etapa clasificatoria la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

- Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.
 - La originalidad de la obra
 - Su calidad científica, académica o pedagógica
 - La relevancia y pertinencia de los trabajos
 - La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.
- Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:
 1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
 2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
 3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.
- Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.
- Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1. Citaciones:

- Los aspirantes al concurso de méritos serán citados a la presentación de la prueba de conocimientos y psicotécnica a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.
- Los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial de su elección si a ello hubiere lugar.** En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determina el retiro del concurso.

Hoja No. 15 Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado los actualmente vigentes o *transcurrido el término de tres (3) meses sin que ninguno de los integrantes del Registro vigente opten por algunos de los cargos, caso en el cual la Unidad de Administración de la Carrera Judicial realizará los ajustes a que haya lugar.*

7.2. Reclasificación:

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional; capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

7.3. Opciones de sede:

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

8. LISTAS DE CANDIDATOS

Para Magistrado de Tribunal Administrativo, Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, Magistrado de Sala Administrativa y Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los Jueces de la República, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores, las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

9. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

10. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante, la Sala Administrativa mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

11. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimiento y psicotécnica.

ARTÍCULO 4.- La convocatoria en los términos señalados en el presente Acuerdo, se notificará mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. A título informativo se fijará en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá oportunamente esta Sala Administrativa.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala tendrá a su cargo la coordinación y el apoyo logístico de tales actividades, en asocio con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y con las demás Unidades de apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su incumbencia.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" tendrá a su cargo el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirá los resultados finales a la Unidad de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

LIACJ/CMGR/MCVR

72

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES14-23 - Modifica la Resolución CJRES14-8
Convocatoria para Cargos de Funcionarios de la Rama Judicial - Acuerdo PSAA13-9939
Listado de Aspirantes Admitidos

Cédula	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Ciudad de Presentación de la Prueba
1075226580	220505	Juez Promiscuo Municipal	BOGOTÁ D.C.
1075228166	220505	Juez Promiscuo Municipal	NEIVA
1075229988	220206	Juez Penal Municipal	NEIVA
1075234919	220103	Juez Civil Municipal	BOGOTÁ D.C.
43733842	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	MEDELLÍN
1077435706	220505	Juez Promiscuo Municipal	QUIBDÓ
1077440123	220206	Juez Penal Municipal	QUIBDÓ
1077967680	220103	Juez Civil Municipal	BOGOTÁ D.C.
1082838879	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	SANTA MARTA
1082880872	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	SANTA MARTA
1082907798	220103	Juez Civil Municipal	SANTA MARTA
1085245100	220206	Juez Penal Municipal	BOGOTÁ D.C.
1085247164	220505	Juez Promiscuo Municipal	PASTO
1085247381	220206	Juez Penal Municipal	PASTO
1085256607	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	POPAYÁN
1085267989	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	PASTO
1085271974	220206	Juez Penal Municipal	PASTO
1088265691	220206	Juez Penal Municipal	PEREIRA
1088266205	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	PEREIRA
1090389357	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	CUCUTA
1090418416	220505	Juez Promiscuo Municipal	MANIZALES
1093740880	220206	Juez Penal Municipal	CUCUTA
1094241949	220103	Juez Civil Municipal	BUCARAMANGA
1094884304	220505	Juez Promiscuo Municipal	ARMENIA
1094893656	220505	Juez Promiscuo Municipal	ARMENIA
1094903118	220505	Juez Promiscuo Municipal	ARMENIA
1096032381	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	ARMENIA
1098602831	220206	Juez Penal Municipal	BUCARAMANGA
1098603666	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	BUCARAMANGA
1098603710	220206	Juez Penal Municipal	BUCARAMANGA
1098606870	220505	Juez Promiscuo Municipal	BUCARAMANGA
1098627167	220505	Juez Promiscuo Municipal	BUCARAMANGA
1098627679	220206	Juez Penal Municipal	BOGOTÁ D.C.
1098631622	220206	Juez Penal Municipal	BUCARAMANGA
1099204660	220505	Juez Promiscuo Municipal	TUNJA
1100950813	220103	Juez Civil Municipal	BUCARAMANGA
1102348174	220505	Juez Promiscuo Municipal	BUCARAMANGA
1102800491	220505	Juez Promiscuo Municipal	SINCELEJO
1104374734	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	BOGOTÁ D.C.
1105304162	220206	Juez Penal Municipal	BOGOTÁ D.C.
1110466260	220103	Juez Civil Municipal	BOGOTÁ D.C.
1110472187	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	IBAGUÉ
1110473489	220206	Juez Penal Municipal	IBAGUÉ
1110491789	220103	Juez Civil Municipal	IBAGUÉ
1112759242	220505	Juez Promiscuo Municipal	PEREIRA
1112760044	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	ARMENIA
1113037095	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	CALI
1113622936	220602	Juez Administrativo	CALI
1113630914	220505	Juez Promiscuo Municipal	CALI
1114450803	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	CALI
1117499137	220505	Juez Promiscuo Municipal	VILLAVICENCIO
1121816812	220206	Juez Penal Municipal	BOGOTÁ D.C.
1121832100	220206	Juez Penal Municipal	VILLAVICENCIO
1124849192	220206	Juez Penal Municipal	PASTO
1128049525	220505	Juez Promiscuo Municipal	CARTAGENA
1128054879	220206	Juez Penal Municipal	CARTAGENA
1128056506	220206	Juez Penal Municipal	CARTAGENA
1128268387	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	MEDELLÍN
1128416965	220505	Juez Promiscuo Municipal	MEDELLÍN



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-20
(Febrero 12 de 2015)**

"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:



VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2°. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

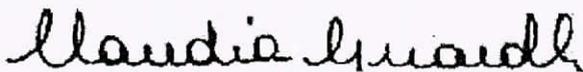
ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Presentación de Publicaciones para Etapa Clasificatoria – De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria."

ARTÍCULO 5°. Contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR

ANEXO RESOLUCION CJ/PRES/15-20
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSA/13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
1.085.244.540	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
1.085.244.902	220505	Juez Promiscuo Municipal	584.21	No Aprobó
1.085.245.100	220206	Juez Penal Municipal	567.53	No Aprobó
1.085.245.321	220102	Juez Civil del Circuito	684.09	No Aprobó
1.085.245.373	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	629.74	No Aprobó
1.085.245.470	220206	Juez Penal Municipal	555.68	No Aprobó
1.085.245.511	220103	Juez Civil Municipal	671.40	No Aprobó
1.085.246.121	220602	Juez Administrativo	853.56	Si Aprobó
1.085.246.457	220505	Juez Promiscuo Municipal	695.83	No Aprobó
1.085.247.164	220505	Juez Promiscuo Municipal	568.58	No Aprobó
1.085.247.381	220206	Juez Penal Municipal	483.76	No Aprobó
1.085.247.548	220505	Juez Promiscuo Municipal	674.10	No Aprobó
1.085.247.916	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
1.085.247.971	220103	Juez Civil Municipal	751.64	No Aprobó
1.085.247.995	220505	Juez Promiscuo Municipal	794.47	No Aprobó
1.085.248.088	220506	Juez Promiscuo de Familia	Ausente	No Aprobó
1.085.248.118	220103	Juez Civil Municipal	795.18	No Aprobó
1.085.248.218	220103	Juez Civil Municipal	702.16	No Aprobó
1.085.248.948	220505	Juez Promiscuo Municipal	722.68	No Aprobó
1.085.249.178	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	561.89	No Aprobó
1.085.250.036	220506	Juez Promiscuo de Familia	702.77	No Aprobó
1.085.250.096	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	770.12	No Aprobó
1.085.250.144	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
1.085.250.198	220505	Juez Promiscuo Municipal	751.64	No Aprobó
1.085.250.204	220505	Juez Promiscuo Municipal	617.70	No Aprobó
1.085.250.470	220103	Juez Civil Municipal	671.40	No Aprobó
1.085.250.501	220206	Juez Penal Municipal	496.48	No Aprobó
1.085.250.735	220505	Juez Promiscuo Municipal	617.70	No Aprobó
1.085.250.920	220103	Juez Civil Municipal	886.78	Si Aprobó
1.085.251.354	220602	Juez Administrativo	666.82	No Aprobó
1.085.252.400	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	679.87	No Aprobó
1.085.253.423	220103	Juez Civil Municipal	640.63	No Aprobó
1.085.253.998	220505	Juez Promiscuo Municipal	628.86	No Aprobó
1.085.254.003	220505	Juez Promiscuo Municipal	707.00	No Aprobó
1.085.254.347	220206	Juez Penal Municipal	780.67	No Aprobó
1.085.254.405	220206	Juez Penal Municipal	709.62	No Aprobó
1.085.254.511	220505	Juez Promiscuo Municipal	584.21	No Aprobó
1.085.254.605	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
1.085.254.763	220103	Juez Civil Municipal	743.19	No Aprobó
1.085.255.143	220103	Juez Civil Municipal	729.32	No Aprobó
1.085.255.434	220505	Juez Promiscuo Municipal	650.88	No Aprobó
1.085.256.491	220505	Juez Promiscuo Municipal	796.29	No Aprobó
1.085.256.525	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	729.32	No Aprobó
1.085.256.563	220103	Juez Civil Municipal	569.57	No Aprobó
1.085.256.596	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
1.085.256.607	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	721.46	No Aprobó
1.085.256.927	220103	Juez Civil Municipal	780.15	No Aprobó
1.085.256.985	220505	Juez Promiscuo Municipal	794.47	No Aprobó
1.085.257.631	220103	Juez Civil Municipal	818.62	Si Aprobó
1.085.257.646	220206	Juez Penal Municipal	568.83	No Aprobó
1.085.257.766	220505	Juez Promiscuo Municipal	756.99	No Aprobó
1.085.257.819	220505	Juez Promiscuo Municipal	651.19	No Aprobó
1.085.257.888	220206	Juez Penal Municipal	673.51	No Aprobó
1.085.257.981	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	780.67	No Aprobó
1.085.258.141	220505	Juez Promiscuo Municipal	709.96	No Aprobó
1.085.258.174	220103	Juez Civil Municipal	773.97	No Aprobó
1.085.258.177	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	691.91	No Aprobó
1.085.258.326	220103	Juez Civil Municipal	730.01	No Aprobó
1.085.258.504	220206	Juez Penal Municipal	630.37	No Aprobó
1.085.258.611	220206	Juez Penal Municipal	733.30	No Aprobó
1.085.259.054	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	555.68	No Aprobó
1.085.259.174	220206	Juez Penal Municipal	719.98	No Aprobó
1.085.259.371	220505	Juez Promiscuo Municipal	626.73	No Aprobó
1.085.259.752	220505	Juez Promiscuo Municipal	751.64	No Aprobó
1.085.260.206	220206	Juez Penal Municipal	584.21	No Aprobó
1.085.260.676	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	875.40	Si Aprobó
			649.79	No Aprobó